

ORD. ALC. : N° 2860 /

ANT. : Solicitud de acceso a la información código
MU191T0002280.
Solicitud ingresada a través de la oficina de partes, id
doc:1533301.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información
Código MU191T0002280.

OSORNO, 16 DIC 2022

DE: CLAUDIO VILLANUEVA URIBE
ALCALDE (S) COMUNA DE OSORNO

A : SEÑORA/ITA
ELIANA CAYO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a ingresar al portal de transparencia su solicitud ingresada vía oficina de partes de nuestro municipio bajo el código MU191T0002280, y que señala textualmente lo siguiente:

"Con todo respeto para solicitar las fotocopias de las socias de Chacarilla son parte de directiva la sra.: Viviana Valeska Negrón Cardenas Rut: Verónica del Carmen Bahamonde Rut: Verónica Francisca Huentripay Rut Claudia del Carmen Huechaqueo Velche Rut Maritza del Carmen Varga Avela Rut Todas las personas renunciaron a nuestra feria Persa Chacarilla."

Al respecto le informo que analizado el contenido de su solicitud esta fue derivada a la Secretaría Municipal de nuestro municipio, desde donde su director don Yamil Uarac Rojas, ha informado: *"Se adjunta lo solicitado, esto es, renuncias de directiva: Sra.: Viviana Valeska Negrón Cardenas, Verónica del Carmen Bahamonde, Verónica Francisca Huentripay, Claudia del Carmen Huechaqueo Velche, Maritza del Carmen Varga Avela. Todas las personas renunciaron a Feria Persa Chacarillas."*

No obstante ello, le hacemos presente que conforme al **artículo N°20 de la Ley N°20.285** el cual expresa *"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado ... deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo"* se informó a las involucradas acerca del derecho que les asiste a oponerse a la entrega de sus renuncias que contienen datos personales, al respecto, es menester indicar que, la única socia que consintió expresamente a que esta información se entregue fue doña **Maritza del Carmen Varga Avela**.

En cuanto a doña **Viviana Valeska Negrón Cardenas** y doña **Claudia del Carmen Huechaqueo Velche**, es correcto indicar que, manifestaron su oposición a que lo solicitado se entregue, sin embargo, no invocaron expresión de causa o justificación sobre la afectación de un derecho en particular, por lo que nuestro

7

Municipio debe hacer entrega de sus renunciaciones, pero eliminando debidamente los datos personales que pudieran contener, por otra parte, doña **Verónica Francisca Huenutripay Ancapichún** y doña **Verónica Francisca Huenutripay** no se pronunciaron acerca de este derecho, razón por la que se entregará sus renunciaciones en las mismas condiciones antes descritas, todo ello de acuerdo a lo establecido por ley.

Fundamentando esto, el artículo 4° de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda

En consideración a que usted indicó que retiraría la documentación solicitada en oficina de partes de nuestro municipio, le informo que copia de las renunciaciones se encuentran a su disposición en la oficina antes aludida.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



CLAUDIO VILLANUEVA URIBE
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

CVU/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

ID Doc 1533301

